

CIRCULAR N°031

Santiago, 6 de enero de 2021

Materia: Instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación.

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley N°21.091 *sobre Educación Superior*, introdujo importantes modificaciones a la Ley N°20.129, estableciendo, para lo específico de la presente Circular, que previo al pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación institucional, ésta escuche a la institución de educación superior evaluada. Según dispone la transitoriedad de la ley, ello entrará en vigencia junto con los nuevos criterios y estándares de acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión ha analizado la pertinencia de su aplicación anticipada, con el objeto de orientar al Sistema en la aplicación del nuevo modelo de aseguramiento de la calidad, acordando, en su Sesión Ordinaria N°1.562, de 27 de febrero de 2020, su implementación. Si bien, producto de la pandemia que afecta a nuestro país, lo anterior no pudo concretarse, con el aprendizaje recogido en los procedimientos actuales, a los cuales se les ha dado curso por medio de visitas remotas, la Comisión, en su Sesión Ordinaria N°1.743, de 8 de octubre del presente año, encomendó a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del presente documento para su pronta puesta en marcha.



II. INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EVALUADAS EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, PREVIO AL PRONUNCIAMIENTO DE ACREDITACIÓN.

Las presentes disposiciones describen el procedimiento para que las instituciones de educación superior evaluadas sean oídas por la Comisión, previo a su pronunciamiento en los procesos de acreditación institucional - tal como describe la ley, pero anticipándose a su entrada en vigor-, extendiendo esta medida en los recursos de reposición presentados en contra de las decisiones de la CNA en materia institucional, carreras de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, todo dentro del ámbito de buenas prácticas que viene definiendo la Comisión.

1. En representación de la institución de educación superior, solo podrá asistir el Rector o Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional, o quien subrogue.
2. La Comisión, con una antelación mínima de 10 días hábiles, notificará a la institución de educación superior el día y hora en que deberá, si así lo estima, asistir a la sesión a objeto de ser oída. La institución tendrá un plazo de 3 días hábiles para confirmar su participación en esta instancia.
3. La Comisión escuchará a la Institución al inicio de la respectiva sesión, antes de la participación del Presidente del Comité de Pares Evaluadores, o de la relación del respectivo recurso de reposición, por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis con prescindencia de escuchar a la institución, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión.

En atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el país producto del Covid-19, quien comparezca a nombre de la institución de educación superior lo hará por medios informáticos que permitan una comunicación remota, según la invitación que al efecto realice la CNA el día previo de la respectiva sesión.



4. El representante de la institución dispondrá de un máximo de 15 minutos para exponer lo que estime conveniente respecto a los intereses de la institución de educación superior. Una vez finalizado aquello, el expositor se retirará de la Sala de Sesiones.
5. En la exposición, la Institución se podrá servir de los medios audiovisuales que estime pertinente, para lo cual la Comisión proporcionará los equipos adecuados, debiendo coordinarse con ésta con la anticipación que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación defina.

III. VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictación y se aplicará tanto para los procesos de acreditación institucional, así como de los procesos originados por la interposición de recursos de reposición en materia institucional, pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud, iniciados desde esa fecha o que se encuentren en trámite con anterioridad a ella.

Para aquellos procesos en trámite que dada la proximidad de las sesiones en relación con la fecha dictación de esta circular no se alcance a cumplir el plazo indicado en el numeral 2. anterior, éste se verá reducido prudencialmente a objeto de efectuar la invitación a la respectiva institución de educación superior y contar así con su participación.




RENATO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RBZ/CBC

cc: - Instituciones de educación superior.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1964797-3de28a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>